

DERECHOS HUMANOS Y LABOR POLICIAL

¿Qué son los Derechos Humanos?

Las sociedades en esta etapa histórica moderna, han reflexionado sobre sus maneras de organizarse política, social y económicamente y han decidido poner en valor la vida humana individual y colectiva. Para ello, han consensuado una legislación básica que da un piso de garantía al desarrollo digno y justo de la condición humana, y esos son *los derechos humanos*. Pertenecen a todas las personas desde que nacen hasta que mueren. Son básicos y traspasan las fronteras, no distinguen nacionalidad, género, edad, lugar de residencia, afiliación política, etnia ni religión. Es decir que deben ser ejercidos por todas/os sin ningún tipo de restricción, y los Estados de todas las naciones del mundo son los encargados de garantizar su desarrollo integral.

Los derechos humanos son un piso de garantía de derechos consensuados en los tratados internacionales y en la legislación nacional, que garantizan el desarrollo digno y justo de la condición humana.

Estos derechos son inherentes a un estilo de vida democrática y todos/as somos responsables de exigirlos y de ejercerlos.

Ahora bien, es importante destacar que los derechos humanos no empiezan ni terminan en las Declaraciones, Pactos o Constituciones que los reconocen como tales, sino que se efectivizan en la práctica, es decir en el ejercicio real por parte de la comunidad. Los derechos humanos no son meros enunciados, sino que son un modo de vida justo en el que se desarrolla el ser humano y como tal, es responsabilidad de todas/os exigirlos y ejercerlos.

¿Cómo y por qué surgen los Derechos Humanos?

El derecho como conjunto de normas que rigen la conducta humana data de hace muchísimo tiempo, pero ha ido modificándose a lo largo de la historia de acuerdo a los intereses que las sociedades fueron imponiendo. Las diferentes guerras y/o conflictos que se produjeron dieron como resultado tratamientos inhumanos e injustos. Ante ello, diferentes reacciones sociales y populares han reclamado por la institucionalización de los derechos y han exigido a los Estados que garanticen su cumplimiento.

Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento. Fue así como el 10 de diciembre de

1948 con la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, se sentaron las bases de un tratado fundacional para salvaguardar los derechos de la ciudadanía de todo el mundo. Este tratado se constituye en la primera Carta internacional en la que las naciones del mundo reconocen la igualdad y la dignidad de los seres humanos y se instauran por primera vez, sus derechos básicos.

“¿cuáles son las obligaciones del Estado para garantizar los derechos humanos?”

Los Derechos Humanos y la Policía en una sociedad democrática⁷

La **Policía** es un cuerpo clave para garantizar el ejercicio y efectivo cumplimiento de los *derechos humanos (DDHH)*. En un Estado de Derecho.

Se entiende por Estado de Derecho al sistema jurídico político en el cual se subordina el poder al derecho democrático constituido, y se respetan los derechos humanos para todas las personas por igual. El Estado de Derecho implica básicamente:

1. El imperio de la ley para gobernantes y gobernados;
2. El control judicial de los actos de gobierno;
3. El respeto absoluto por la igualdad de todas las personas bajo jurisdicción del Estado;
4. La elección de los gobernantes a través del voto popular;
5. La división de poderes;
6. La responsabilidad de los gobernantes;
7. El pluralismo político.

1.

El marco legal de este sistema es la *Constitución*, que es la ley suprema y es el instrumento jurídico que debe expresar los principios fundamentales del Estado de Derecho enumerados anteriormente, y debe imponer los límites del poder político.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) -que es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es el encargado de la

⁷Apartado que se estructura en base a la siguiente fuente: Policía de Investigaciones de Chile & Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2011). Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales. Módulo instruccional. En: <https://www.iidh.ed.cr/iidh/media/1556/acceso-justicia-modulo-2011.pdf>

El Estado de Derecho es un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

La abreviatura de la expresión «derechos humanos» es «DDHH».

La norma de las abreviaturas dice que cuando una expresión en plural se va a abreviar, se duplican las iniciales de las palabras que están en plural.

promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano- se ha referido en numerosas ocasiones a **la labor insustituible de la policía en una sociedad democrática**, subrayando que constituye una institución fundamental para la vigencia del Estado de Derecho.

¿Cuáles son los Derechos Humanos?

Conocer los derechos humanos es esencial para poder valorarlos y, sobre todo, defenderlos cuando sea necesario. Su existencia ayuda a proteger nuestra vida y la de nuestra comunidad, posibilitando que la vivamos libremente, expresando nuestras ideas o trabajando dignamente, sin que ninguna persona pueda ser excluida por ningún motivo.

A continuación, podrán leer un resumen de la lista completa de los treinta derechos humanos recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos:

- Artículo 1. Todo ser humano nace libre y con la misma dignidad y derechos.
- Artículo 2. Todo ser humano, sin distinción alguna (color, lengua, género, etnia, religión, etc.) tiene los derechos y libertades recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Artículo 3. Todo ser humano tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad.
- Artículo 4. Ningún ser humano estará subyugado a esclavitud.
- Artículo 5. Ningún ser humano será expuesto a trato inhumano, vejatorio o tortura.
- Artículo 6. A toda persona se le reconoce su personalidad jurídica.
- Artículo 7. Todo individuo es igual ante la ley.
- Artículo 8. Toda persona tiene derecho a recurrir ante los tribunales nacionales en caso de que se violen sus derechos fundamentales.
- Artículo 9. Ninguna persona será detenida o exiliada de forma arbitraria.
- Artículo 10. Toda persona tiene derecho a un juicio justo e imparcial.

- Artículo 11.** Todo individuo denunciado por delito tendrá derecho a presunción de inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad.
- Artículo 12.** Todo individuo tiene derecho a ser protegido por la ley ante ataques a su honra, reputación o intromisiones en su vida privada.
- Artículo 13.** Todo individuo tiene derecho a la libre circulación y elección de domicilio.
- Artículo 14.** Todo individuo en situación de persecución tiene derecho a buscar amparo en cualquier territorio.
- Artículo 15.** Todos los individuos tienen derecho a una nacionalidad.
- Artículo 16.** Toda persona tiene derecho a contraer matrimonio libremente y formar una familia sin perder sus derechos individuales.
- Artículo 17.** Todo individuo tiene derecho a la propiedad individual y colectiva.
- Artículo 18.** Todo individuo tiene derecho a pensar libremente y a practicar libremente una religión.
- Artículo 19.** Toda persona puede opinar y expresarse libremente.
- Artículo 20.** Las personas tienen derecho a reunirse y asociarse libremente.
- Artículo 21.** Toda persona tiene derecho a voto y a participar en el gobierno de su país.
- Artículo 22.** Toda persona tiene derecho a la seguridad social.
- Artículo 23.** Todo individuo tiene derecho a trabajar en condiciones igualitarias y a recibir igual remuneración por el mismo trabajo.
- Artículo 24.** Toda persona trabajadora tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre y a unas vacaciones pagadas.
- Artículo 25.** Todo ser humano tiene derecho a un nivel de vida que garantice su bienestar.

- Artículo 26. El derecho a una educación gratuita es para todos y todas.
- Artículo 27. Cada ciudadano y ciudadana tiene derecho a participar y gozar de la vida cultural de su comunidad y del progreso científico.
- Artículo 28. Debe instaurarse un orden social e internacional para que estos derechos se hagan efectivos.
- Artículo 29. Todo individuo tiene obligaciones respecto a la sociedad.
- Artículo 30. Nada de la declaración podrá interpretarse con el fin de suprimir derechos o libertades.

Características de los Derechos Humanos

Los derechos humanos tienen características definidas, que hacen a la forma en que pueden ser ejercidos y demandados:

- Son **inherentes** a la persona humana: nacemos con ellos y por esta condición nos pertenecen. Su origen no es el Estado ni las leyes, sino la propia dignidad humana. No son concesiones del Estado sino que pertenecen a todos/as más allá de la nacionalidad, la religión, la cultura, la etnia o el género.
- Se los reconoce como **universales**, porque al estar asociados a la condición de humanidad, cualquier persona del mundo los tiene y puede exigirlos y ejercerlos, sin importar sus características personales y/o culturales.
- También se los considera **imprescriptibles**, porque nunca "vence" su validez, nadie puede dejarnos sin esos derechos porque son permanentes y no están asociados a un período histórico o a la edad de las personas. Nunca se "deja" de tener derechos: desde que una persona nace, es sujeto de derechos humanos.
- Se describe a los derechos humanos como **inalienables**, lo que quiere decir que nadie nos los puede quitar, embargar o suspender. Ni siquiera nosotros mismos podemos, aun voluntariamente, cederlos o transferirlos a otras personas.
- Los derechos humanos son **irrenunciables**, porque nadie puede renunciar a ser considerado un ser humano, y mientras esté dentro de la condición humana, es sujeto de derechos humanos.
- Los derechos humanos son **indivisibles**. Cada uno de ellos va unido al resto de tal modo que negarse a reconocer uno o privarnos de él, pondría en peligro el mantenimiento del resto de derechos humanos que nos corresponden.

Actividad para reflexionar



A continuación te proponemos algunas preguntas -entre otras posibles- con el propósito de que te permitan organizar y profundizar la lectura e interpretación sobre los derechos humanos anteriormente presentados:

- ¿Cuáles derechos se refieren específicamente a la libertad o la restricción de la misma?
- ¿Cuáles derechos humanos refieren al bienestar de una persona?
- ¿Cuáles derechos humanos protegen la vida?
- ¿Cuáles definen la condición de cualquier persona ante la ley?

La *Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948* no establece ninguna distinción entre tipos de derechos. Hasta hace unos años, se los organizaba en dos grandes grupos: *los derechos civiles y políticos*, por un lado, y *los derechos sociales, económicos y culturales*, por otro. Estos derechos son denominados **derechos de primera generación**, porque se refieren a lo que cada individuo tiene como derecho y obligación, y forman el primer bloque de derechos incluido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los *derechos sociales, económicos y culturales* hacen referencia a aquellas cuestiones que deben garantizarse a las personas en tanto miembros de la humanidad, por eso son llamados **derechos de segunda generación**. Éstos no se limitan al territorio de un Estado, sino que son derechos de todas las personas, porque están relacionados con las posibilidades de una vida digna en cualquier lugar del mundo. No obstante, aunque no se limiten a un Estado en particular, sí exigen la intervención estatal a través de la implementación de políticas que garanticen su cumplimiento, esto es, el ejercicio efectivo de estos derechos. Algunos **ejemplos** de los derechos económicos, sociales y culturales son el derecho a la salud, a la educación, a una vivienda digna, a un trabajo digno, al descanso, al acceso a la información, entre otros.

Posteriormente a la inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales se hizo necesario incorporar una **nueva "generación de derechos"** que ya no se refieren a sujetos individuales, sino que **reconoce un sujeto colectivo: las naciones o pueblos**.



A pesar de la distinción entre "generaciones de derechos", actualmente se plantea la necesidad de considerar a los/as ciudadanos/as como sujetos plenos de derecho, lo cual propone una mirada integral de los mismos. Porque nadie abandona sus derechos como individuo para vivir en sociedad, como tampoco deja de ser miembro de una sociedad y tener derechos sociales por el hecho de ser un individuo. Es por eso que hablamos de **integralidad de los derechos**.

Es importante conocer y situar la diferencia entre los derechos de primera, segunda y tercera generación, ya que se relaciona con el momento histórico en el que los derechos se incorporaron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos dadas las discusiones ideológicas y políticas que en cada época se estaban dando en el mundo. Cada nuevo grupo de derechos podría considerarse una discusión política entre los Estados por la incorporación de puntos de vista sobre el rumbo que debería tomar la organización del mundo, y hacia dónde debiera orientarse el desarrollo de la humanidad.

Los **derechos humanos de tercera generación** son una actualización de la Carta de 1948. Están motivados por una serie de preocupaciones globales propias de finales del siglo XX y principios del XXI, principalmente el deterioro del medioambiente y sus efectos negativos en la calidad de vida de las personas.

Estos derechos han sido incorporados progresivamente en una lista tras numerosas cumbres y encuentros mundiales, como por ejemplo el que tuvo lugar en Barcelona en 1992. A grandes rasgos, se resumen en:

- **Derecho al desarrollo sostenido:** modelos y estructuras económicas que, además de generar beneficios propios, permitan el acceso a servicios básicos y garanticen la sostenibilidad del planeta.
- **Derecho a la autodeterminación de los pueblos:** el que tienen los países de determinar libremente su condición política y su modelo social y económico.
- **Derecho a la paz:** entendido no solo como ausencia de guerra, sino también como la puesta en marcha de procesos positivos que fomenten la participación, el diálogo, la inclusión, la cooperación y la superación de conflictos.
- **Derecho a la protección de los datos personales:** llama la atención sobre los eventuales peligros y abusos a los que se exponen las personas ante el cada vez más extendido proceso de informatización.
- **Derecho al patrimonio común de la humanidad:** alude al acceso a los bienes de tipo material e inmaterial que constituyen un legado de especial relevancia para comprender la evolución humana.
- **Derecho a gozar de un medioambiente sano:** Todas las personas tienen derecho a disfrutar de ambientes sanos, limpios y sostenibles.

Fuente: Acnur en https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/



¿Quiénes son los encargados de garantizar los Derechos Humanos?

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica, 1969) establece en su artículo primero la obligación de respetar derechos y el compromiso de los Estados, de adoptar disposiciones de legislación interna que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades de las personas en su jurisdicción.

Por lo tanto, quienes son los encargados de velar por el irrestricto cumplimiento de los derechos humanos son todos los funcionarios/as públicos que responden al Estado de Derecho. Las obligaciones que los Estados contraen a través de los Tratados generan responsabilidad internacional, por lo tanto, estamos frente a la vulneración o violación de los derechos humanos cuando el Estado o sus funcionarios/as cometen actos que infringen derechos humanos plenamente consagrados en el ordenamiento jurídico interno e internacional. También el Estado es responsable por omisión, esto es, por no haber investigado y sancionado la violación de los mismos. Los derechos humanos de las personas, jurídicamente protegidos y que son susceptibles de ser violados por el Estado o

sus agentes son entre otros: el derecho a la vida; a la integridad física; a las garantías procesales y protección judicial; a la igualdad ante la ley, a la libertad y seguridades personales; a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad.



- ¿Quiénes son los encargados de garantizar los derechos humanos?
- ¿De qué modo se define el incumplimiento de la garantía de los Derechos humanos por parte de los agentes responsables?
- En caso de omisión por parte del Estado ¿puede establecerse que se está una situación de violación de derechos?
- ¿Con la información hasta aquí detallada estás en condiciones de definir cuáles son las atribuciones de la Policía para el cumplimiento de los derechos humanos?

¿De qué modo los Estados garantizan los Derechos Humanos?

- ✓ Adoptando **medidas legislativas** conducentes a hacer efectivo el reconocimiento de tales derechos y libertades en el territorio nacional, provincial y municipal.
- ✓ **Firmando Tratados** de derechos humanos que aseguren la protección y el compromiso con el cumplimiento.
- ✓ Generando vías y mecanismos para el **acceso a la justicia** para que quien ha sufrido una violación a los DDHH pueda obtener las reparaciones en el ámbito local o internacional.

- ✓ **Investigando y sancionando las conductas violatorias** de derechos humanos cometidas por particulares, a través de un proceso judicial sin dilaciones y respetuoso de las garantías procesales.
- ✓ **Educando** a las personas sobre sus propios derechos humanos y el respeto por el derecho de los otros/as.
- ✓ Propiciando **políticas públicas y acciones** del Estado en su conjunto, que garanticen el piso social de protección.

¿Cuáles son las obligaciones del Estado para garantizar los Derechos Humanos?

Para garantizar los DDHH el Estado tiene 4 obligaciones centrales:

Prevenir: son las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que debe adoptar el Estado para salvaguardar los derechos humanos y para asegurar que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa. Un ejemplo de ello, es la educación por la memoria, verdad y justicia que se desarrolla en todas las escuelas y colabora en la toma de conciencia por parte de la ciudadanía sobre el valor de la democracia, el estado de derecho y la importancia de la no violación de los derechos humanos.

Investigar: el Estado está obligado a investigar toda situación en la que se hayan vulnerado Derechos Humanos de manera tal que la misma no quede impune.

Sancionar: los Estados deben aplicar las penas que correspondan conforme las leyes vigentes por las violaciones cometidas contra los derechos humanos.

Reparar: los Estados deben reparar la vulneración de los derechos humanos materialmente o por medio del pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Las atribuciones de la Policía

Conforme los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobados por las Naciones Unidas, **la labor de las fuerzas policiales es de gran importancia** en el cometido de las democracias modernas en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, y como agentes del estado, por tanto, son garantes del cumplimiento de estos derechos.

La función de la policía en todo Estado tiene, entonces, como principal objetivo el servicio a la comunidad y la protección de las personas. En este contexto, es imprescindible una **actitud ética** en la policía, esto es: un comportamiento honesto, solidario, proactivo, comprometido, justo y respetuoso. Actuar en este marco facilita y legitima el cumplimiento del deber, fortaleciendo la relación entre el policía y el ciudadano.

En los regímenes democráticos se han definido pautas para la actuación policial, que son útiles para reafirmar la función gravitante que cumplen los cuerpos policiales sobre los derechos humanos:

1. Ausencia de injerencia política en las actuaciones policiales.
2. Desmilitarización del servicio policial.
3. Respeto absoluto por los derechos fundamentales de la ciudadanía.
4. Transparencia de actuación, rendición de cuentas, control por parte del Poder Legislativo y del Poder Judicial de las actuaciones policiales.
5. Monopolio del uso de la fuerza en la sociedad.
6. Límites del accionar policial signados por la ley.

La **función policial** ocupa un lugar primordial e relación al cuidado de la comunidad. Por ello, la legitimidad y eficacia de las actuaciones de los agentes son fundamentales para promover los derechos humanos en las sociedades democráticas.



- ¿Qué se comprende como *actitud ética* en el desempeño de las funciones de la policía?
- ¿De qué modo un agente de la policía defiende en forma comprometida el cumplimiento de los derechos humanos?
- ¿Cómo se relacionan las obligaciones centrales del Estado como garante de los derechos humanos con las atribuciones de la Policía?

¿Cuáles son las normas jurídicas en América Latina que protegen los Derechos Humanos?

Como presentábamos al comienzo del documento, los derechos humanos tienen un recorrido histórico que es necesario conocer y comprender para situar las acciones de la policía en el marco del servicio a la comunidad y la seguridad de las personas.

Casi al mismo tiempo y en concordancia con lo que sucedía en todo el mundo, a nivel americano se produjo una Declaración que se plasmó en el primer instrumento que refiere a derechos humanos en nuestro continente: en abril de 1948, la OEA aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en Bogotá, Colombia. Esta Declaración representó el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general.

Posteriormente y desde 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos.

Para 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978 y que ha sido ratificada, a enero de 2002, por 24 países, entre ellos el nuestro. La Convención define los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados. En esta Convención se crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la CIDH. La CIDH mantiene además facultades adicionales que antedata a la Convención y no derivan directamente de ella, por ejemplo el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales.

Otros instrumentos muy importantes para el compendio normativo internacional de derechos humanos de América Latina son:

1. Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.
2. "Convención de Belém do Pará": Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
3. "Protocolo de San Salvador": Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
5. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

6. Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.
7. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Los Derechos Humanos en nuestro país

La incorporación de los derechos humanos en nuestro país, responde al proceso histórico político y a las luchas sociales que lograron poner en valor la vida humana, digna y comunitaria. Si bien, en la reforma de la Constitución Nacional de 1949 se adhería a la Declaración Universal del año 1948, fueron muchos los sucesos que acontecieron hasta que por fin en 1983 con la recuperación democrática, y luego del Terrorismo de Estado, estos derechos se cimentaron como pilar fundamental de la Nación y como política de Estado.

Sin embargo, fue recién en la Reforma Constitucional de 1994 que se incorporó a la Constitución Nacional (en el art. 75 inciso 22) el conjunto de Declaraciones, Tratados y Pactos Internacionales sobre derechos humanos; y a partir de allí se pudo cumplimentar con la reparación histórica por las violaciones a los derechos sufridas en el período de la Dictadura Cívico Militar, así como también se logró la ampliación de Derechos por parte de todas las agencias del Estado en sus diversas funciones.

Los Tratados y la Constitución Argentina: supremacía jurídica

Las Declaraciones, Pactos, Cartas y Convenciones Internacionales son un marco jurídico que habilita a las personas y a los países a reclamar y obtener apoyo en relación con los derechos reconocidos internacionalmente. El hecho de firmar como Estado una Declaración o Pacto internacional, genera compromisos internos (hacia la propia ciudadanía) y externos (hacia la comunidad internacional y/o los otros países firmantes).

En el caso de nuestro país, existen varios de estos **Pactos reconocidos con jerarquía constitucional** los cuales se incorporaron al texto de la Constitución Nacional a partir de la Reforma de 1994, como hemos mencionado anteriormente. Estos son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre (1948)
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Convención contra todas las Formas de Discriminación Racial (1967)
- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad (1968)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención por los Derechos del Niño (1989)
- Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (1994).

La importancia de incluir estos Pactos Internacionales en la Constitución radica en que a partir de ese momento se **reconocen** como **derechos para toda la ciudadanía**, que pueden ser **demandados jurídicamente** y deben ser **garantizados por el Estado**.

Los Pactos Internacionales con jerarquía constitucional mencionados en líneas anteriores, van incluyendo y generando, progresivamente, derechos para grupos específicos de personas, como es el caso, por ejemplo, de los derechos referidos a mujeres y/o niños, niñas y adolescentes. Esto implica por un lado, un reconocimiento de la desigualdad que ambos grupos sufren a nivel global para la demanda y ejercicio de los derechos humanos. En todos o casi todos los países del planeta las mujeres y los/as niños/as y adolescentes son más vulnerados en sus derechos. Por otro lado, después de reconocer esa desigualdad, los Tratados Internacionales intentan disminuirla creando nuevos derechos específicos para los grupos afectados.

La Convención por los Derechos del Niño es un ejemplo importante de la forma en que la firma de un Tratado Internacional compromete a un Estado. Esta Convención, firmada en 1989, tiene un órgano que se encarga de monitorear su desarrollo en los países firmantes. Este es el Comité Internacional de Seguimiento de la Convención por los Derechos del Niño, ante el cual nuestro país debe presentar informes periódicos sobre las medidas que ha tomado para su cumplimiento. También debe informar cómo ha intervenido el Estado en caso de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes.